

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado: JORGE EDISON VIAFARA DIAZ C.C 1.112.494.175, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (FOLIO 009 EXPEDIENTE DIGITAL) Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo del 2024
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS “AVALCOOP” NIT 901.538.562-6.
DEMANDADO: JORGE EDISON VIAFARA DIAZ C.C 1.112.494.175.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00093 -00.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS “AVALCOOP” NIT 901.538.562-6. contra JORGE EDISON VIAFARA DIAZ C.C 1.112.494.175, quien se encuentra debidamente notificada al correo electrónico: viafara528@gmail.com. Conforme obra a folio 009 del expediente digital, con fecha de recibido 2024-04-03.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte actora, reporta, abonos realizados a las obligaciones a cargo de los demandados contenidas en el pagare No. 913259 correspondiente al reconocimiento de garantías por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, los cuales serán tenidos en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta los abonos realizados a las obligaciones a cargo de los demandados contenidas en el pagare No. 913259 correspondiente al reconocimiento de garantías por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, los cuales serán tenidos en cuenta para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaria. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 300.000.00 mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los demandados JORGE EDISON VIAFARA DIAZ C.C 1.112.494.175, en la

cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE MAYO DEL 2024**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d655010b55a94aa03d4b82ac7b7eb866f69d2265a74e6440ca9798101207a84e**

Documento generado en 13/05/2024 06:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>